



EL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)

NOTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Abogada **THELMA LETICIA NEDA RODAS**, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once con treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), procede a **NOTIFICAR** de forma electrónica al Señor **JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil cuya denominación social es "**REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**", de la Resolución No.09-2024 de fecha veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), correspondiente a la Licitación Privada, registrada bajo la nomenclatura No. **LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"** emitida por el Delegado Adjunto Primero, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), en virtud de Acuerdo de Delegación No. 03-2024, de fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024), la que literalmente establece lo siguiente: **"RESOLUCIÓN No. 09-2024 VISTO:** El expediente administrativo contentivo del Proceso de Contratación, correspondiente a la Licitación Privada, registrada bajo la nomenclatura **LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)".** **CONSIDERANDO:** Que obra agregado al expediente administrativo de contratación registrado bajo la nomenclatura **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, Visto Bueno de la Titular del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), para iniciar el proceso de Licitación de mérito, contemplado en el Memorándum GAF-283-2024. **CONSIDERANDO:** Que consta en el expediente de mérito, el Pliego de Condiciones para el proceso de la **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**,



La Defensoría del Pueblo

el cual cuenta con el Visto Bueno del Comprador Público Certificado (CPC) del CONADEH, Técnico Hilda Espinoza, estampado en el Documento B-03-2024, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en cumplimiento a lo establecido en el literal b) del Artículo 44-C del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que el órgano responsable de la contratación, para lograr la participación esperada en el proceso, y en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 59 y 146 de la Ley de Contratación del Estado, el Artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo, envió invitación para participar en el proceso **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, a cinco potenciales oferentes, igualmente se publicó a través de la plataforma de HonduCompras; en este caso es importante destacar que los proceso de contratación deben regirse por lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento de aplicación, no contemplando dichas disposiciones legales y reglamentarias para el proceso de licitación privada un plazo entre el aviso y la apertura de las ofertas, por lo que ante vacío de ley, debe aplicarse lo determinado en el Artículo 146 de la precitada Ley de Contratación que indica "que en defecto de normas expresas de la presente Ley, tendrán aplicación supletoria en la contratación administrativa las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto las normas de Derecho Privado", consecuentemente al no existir un plazo especial establecido para una actuación administrativa, este será de diez (10) días, tal y como lo contempla el Artículo 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que obra en el expediente administrativo de contratación, Acta de Recepción de Ofertas, de fecha treinta (30) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), relacionada con el proceso **No. LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, estipulando la misma, que se recibieron las ofertas presentadas por las Sociedades Mercantiles siguientes:

No.	Nombre del Oferente
-----	---------------------



La Defensoría del Pueblo

1	Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V.
2	Cable Color S.A de C.V.

CONSIDERANDO: Que el día treinta (30) de mayo del año en curso, fecha señalada en la invitación remitida a los potenciales oferentes y en el Pliego de Condiciones de mérito, se realizó el proceso de la Apertura de las Ofertas, tal y como consta en el Acta respectiva, relacionada con el proceso en mención, la cual establece con relación a las ofertas lo citado a continuación:

Oferente No. 1	Redes y Telecomunicaciones S DE R.L DE C.V.
Monto Total de la Oferta	L.665,850.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	2200005987
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L.25,000.00
Tipo de garantía	Garantía Bancaria
Fecha de emisión	28 de mayo del 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Atlántida S.A.
Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	29 de mayo al 15 de noviembre del 2024
Oferente No. 2	Cable Color S.A DE C.V.
Monto Total de la Oferta	L.453,882.00
Número de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	00038762
Monto de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	L. 15,000.00
Tipo de garantía	Cheque Certificado
Fecha de emisión	27 de mayo del 2024
Institución Bancaria emisora de Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Banco Atlántida S. A.




La Defensoría del Pueblo

Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de la Oferta	Cheque Certificado
---	--------------------

CONSIDERANDO: Que obra en las diligencias Acta de Evaluación Legal, la cual contempla que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, procedió a la revisión y evaluación legal de las ofertas presentadas, conforme al Pliego de Condiciones para la **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”**, concluyendo en lo siguiente: “1. La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V., deberá subsanar lo siguiente: Presentar Permiso de Operación de negocios vigente, original o copia fotostática debidamente autenticada por Notario Público, extendida por la **Alcaldía Municipal del domicilio de la empresa**, ya que el acreditado fue emitido por la Alcaldía Municipal del Distrito Central; y de conformidad a la Escritura de Constitución de Sociedad establece como domicilio legal San Pedro Sula, departamento de Cortés. 2. La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada Cable Color S. A. de C.V. “El Formulario de Presentación de la Oferta”, no se encuentra debidamente autenticada la firma del emisor por Notario Público debido a que los certificados de autenticidad No. 7314196 y 7314197 no lo certifica; al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada.”

CONSIDERANDO: Que obra en Acta de Evaluación Financiera, emitida en fecha once (11) de junio del año en curso, por el Comité de Evaluación designado, relacionada con el proceso de contratación objeto de la presente resolución, observado en su parte final lo siguiente: “ Después de realizar el examen de mérito a la oferta financiera presentada por la sociedad mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V., deberá subsanar lo siguiente: Presentar copia fotostática autenticada por Notario Público, del Estado de Situación Financiera (Balance General) del último ejercicio fiscal inmediato anterior (año 2023) o el más reciente, firmado, sellado y timbrado por el Contador General de la Sociedad Mercantil. En vista que en el certificado de autenticidad No. 7286991 consigna “Estados Financieros Auditados” siendo lo correcto Estado de Situación Financiera (Balance General). Presentar copia fotostática autenticada por Notario Público, del Estado de Resultado del último ejercicio fiscal inmediato

anterior (año 2023) o el más reciente, firmado, sellado y timbrado por el Contador General de la Sociedad Mercantil. En vista que en el certificado de autenticidad No. 7286991 consigna “Estados Financieros Auditados” siendo lo correcto Estado de Resultado.” **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), la Licenciada Karla Cruz Castañeda, en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Memorándum **GAF-370-2024**, solicitó al Ingeniero Marco Aguilera, Jefe de Infotecnología, “**Dictamen Técnico**” en el cual se indique el cumplimiento o no de las especificaciones técnicas requeridas en el Pliego de Condiciones, relacionado con el presente proceso de contratación. **CONSIDERANDO:** Que el Ingeniero Marco Aguilera, Jefe de la Unidad de Infotecnología del CONADEH, mediante Dictamen Técnico INFO-02-2024, de fecha once (11) de junio del año en curso, concluye lo siguiente “En la revisión realizada por esta Unidad de Infotecnología, se concluye que las especificaciones técnicas presentadas por la **Empresa Mercantil Redes y Telecomunicaciones S DE R.L DE C.V.** cumple en su totalidad a las establecidas en el pliego de condiciones de la **Licitación Privada No. LP-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”**. **CONSIDERANDO:** Que en fecha once (11) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Evaluación procedió a efectuar la revisión y evaluación técnica de la oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S DE R.L DE C.V., empresa que continúa habilitada para continuar en el proceso realizado, constando en el acta de evaluación técnica la conclusión siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta técnica presentada por la sociedad mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R.L. de C.V., cumple con la totalidad de los aspectos verificables en la evaluación técnica, consecuentemente continua en el proceso de evaluación.” **CONSIDERANDO:** Que, con el fin de continuar con el trámite correspondiente relacionado con el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LP-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, la Licenciada Karla Cruz Castañeda en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de esta Institución, mediante Oficio número **CONADEH-GAF-047-**





La Defensoría del Pueblo

2024, emitido en fecha doce (12) de junio del presente año, solicita a la Sociedad Mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S DE R.L DE C.V., subsanar los defectos u omisiones de su oferta, otorgándole para este acto un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, conforme al Artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **CONSIDERANDO:** Que en fecha trece (13) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Sociedad Mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S DE R.L DE C.V., presentó su respectiva subsanación, procediendo el Comité de Evaluación a la revisión de la misma, constando en el Acta de Subsanción, emitida en fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, la conclusión siguiente: “La subsanación presentada por la Sociedad Mercantil denominada **Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C.V.**, cumplió con la totalidad de lo solicitado en el oficio No. CONADEH-GAF-047-2024 de fecha 12 de junio del año en curso, emitido por la Licenciada Karla Cruz Castañeda, Gerente Administrativa y Financiera de esta Institución, por lo que su oferta será considerada en el presente proceso, en apego a lo establecido en el artículo 132, párrafo final del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.” **CONSIDERANDO:** Que obra en Acta de Evaluación Económica, emitida por el Comité de Evaluación designado para tal efecto, la conclusión siguiente: “Después de realizar el examen de mérito a la oferta económica presentada por la sociedad mercantil denominada Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C.V. de conformidad al Memorándum GAF-382-2024, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera, El CONADEH no cuenta con los recursos presupuestarios para atender la obligación derivada de contratar a la sociedad mercantil Redes y Telecomunicaciones S. de R. L. de C.V. conforme a la oferta presentada.” **CONSIDERANDO:** Que el Comité de Evaluación designado para tal efecto, efectuó el proceso de revisión, análisis y evaluación legal, financiera, técnica, económica y subsanación de las ofertas presentadas, en el proceso de contratación, registrado bajo la nomenclatura No. LP-CONADEH-01-2024 “Contratación del Servicio de Internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)”, concluyendo en el Informe de Recomendación, emitido en fecha diecisiete (17) de junio del año en curso, literalmente lo siguiente: “1. La oferta



La Defensoría del Pueblo

presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, "El Formulario de Presentación de la Oferta", no se encuentra debidamente autenticada la firma del emisor por Notario Público debido a que los certificados de autenticidad No. 7314196 y 7314197 no lo certifica; al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada. Es importante destacar que el certificado de autenticidad debe emitirse garantizando seguridad jurídica de los actos contenidas en ellas, por lo tanto, deben reunir características propias para su uso, como el caso que nos ocupa el certificado de autenticidad No. 7314196, da fe de la firma estampada en el documento "CARTA OFERTA" debiendo ser lo correcto "FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA", consecuentemente es claro y evidente que no se coincide en su parte sumarial, violentando el principio de unidad del acto notarial; y tomando en consideración que la función notarial se debe ejercer en estricto apego a normas específicas que regulen la conducta y proceder de los Notarios, a fin de que esta institución sea garantía de seguridad, transparencia en todos los actos y contratos para beneficio de la población. 2. La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, al realizar la evaluación económica de la misma, se determina que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por parte del CONADEH, para financiar dicha contratación, lo anterior consta en el Memorándum GAF-382-2024, de fecha diecisiete (17) de junio del año en curso. Por tanto, la oferta queda descalificada. Por lo anterior el Comité de Evaluación para la LICITACION PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)", recomienda lo siguiente: **Fracasar el Proceso de LICITACION PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024** "Contratación del servicio de internet para las oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) para el año 2024" de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 41, 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado, y los Artículos 98,131 literal j), 136 literal a) y 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, consecuentemente se recomienda iniciar un nuevo Proceso de Contratación." **CONSIDERANDO:** Que en virtud del Decreto Legislativo No. 191-94, de fecha quince (15) de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994), ratificado en



La Defensoría del Pueblo

todas y cada de una de sus partes mediante el Decreto Legislativo No. 2-95, de fecha siete (07) de febrero de mil novecientos noventa y cinco (1995), se le concede la categoría de Institución Constitucional al Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, el cual será objeto de una Ley especial. **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República, en su Artículo 59 expresamente determina que “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable. Para garantizar los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución, crease la Institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos. La Organización, prerrogativas y atribuciones del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos será objeto de una Ley Especial.”

CONSIDERANDO: Que a través de la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre las “Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (INDH)”, Numero 48/134, se aprobaron los “Principios Relativos a los Estatutos de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos” como es el caso del CONADEH; estipulando con relación a la “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, que “...La institución nacional dispondrá de una infraestructura apropiada para el buen desempeño de sus funciones, y en particular de fondos suficientes. Esos fondos deberán destinarse principalmente a la dotación de personal y locales propios, a fin de que la institución sea autónoma respecto del Gobierno y no esté sujeta a un control financiero que pueda afectar su independencia...”.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en su Artículo 1 estipula que “El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos es una institución nacional, establecida para garantizar la vigencia de los derechos y libertades reconocidas en la Constitución de la Republica y los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por Honduras.”

CONSIDERANDO: Que el Artículo 49 de la supra mencionada Ley Orgánica detalla de forma clara y precisa los recursos y bienes que conforman el patrimonio del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, en consonancia con el Artículo 50 de la referida normativa legal indicando que “Los recursos financieros de la institución del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos pueden ser depositados en cualquier institución del sistema financiero



La Defensoría del Pueblo

nacional. Estos recursos serán utilizados para financiar las actividades administrativas, técnicas y de promoción en la protección, difusión y educación en derechos humanos y de los proyectos que hubiere aprobado oportunamente.” **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos establece que “será aplicable al régimen financiero del Comisionado Nacional lo dispuesto en los Artículos 49, 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica, el Reglamento de Administración, Reglamento de Viáticos y manual de ejecución presupuestaria y demás disposiciones aplicables.” **CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en su Artículo 360 dispone que “Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compra-venta o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley. Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada.” **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado indica que “Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias. La presente Ley es igualmente aplicable a contratos similares que celebren los Poderes Legislativo y Judicial o cualquier otro organismo estatal que se financie con fondos públicos, con las modalidades propias de su estructura y ejecución presupuestaria.” **CONSIDERANDO:** Que la referida Ley de Contratación del Estado en su Artículo 38, contempla que las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de dicha Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado; y, 5) Contratación Directa; en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado rige los procesos de contratación bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, igualdad y libre competencia, los cuales han primado y se han garantizado



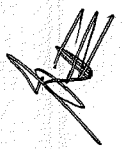
La Defensoría del Pueblo

en este proceso. **CONSIDERANDO:** Que, la Ley de Contratación del Estado, establece en su Artículo número 57, lo siguiente: "El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. **La declarará fracasada en los casos siguientes:** 1) Cuando se hubiere omitido en el procedimiento alguno de los requisitos esenciales establecidos en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) Cuando se comprobare que ha existido colusión..." **CONSIDERANDO:** Que el Artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación dispone que "La licitación pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la Ley, según corresponda. Para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente citado, la licitación se declarará fracasada cuando el pliego de condiciones fuere manifiestamente incompleto, se abriesen las ofertas en días u horas diferentes o se omitiere cualquier otro requisito esencial del procedimiento establecido en la Ley o en este Reglamento; asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Título IV, Capítulo II, Sección E y demás disposiciones pertinentes del presente Reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles, incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración o cuando, antes de decidir la adjudicación, sobrevinieren motivos de fuerza mayor debidamente comprobadas que determinaren la no conclusión del contrato, siempre que en estos últimos casos así se disponga en el pliego de condiciones." **CONSIDERANDO:** Que nuestra normativa jurídica vigente expresamente determina que el órgano responsable de la contratación declarará fracasado el proceso de contratación, previo informe de la Comisión Evaluadora y pronunciamiento de la Asesoría Legal, los cuales constan agregados al expediente administrativo de mérito. **CONSIDERANDO:** Que el Pliego de Condiciones del Proceso expresamente determina que el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH) no está obligado a aceptar la oferta evaluada como la más baja ni ninguna otra oferta que reciba. **CONSIDERANDO:** Que, los miembros del Comité de Evaluación del CONADEH, designados en virtud de la Resolución Interna

CONADEH SG-032-2021, procedieron a realizar el informe de recomendación correspondiente al proceso de LICITACIÓN PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)", mediante el cual recomendaron **declarar fracasado** el proceso en mención, en virtud que: a) La oferta presentada por la Sociedad Mercantil denominada **CABLE COLOR S.A. de C.V.**, "El Formulario de Presentación de la Oferta", no se encuentra debidamente autenticada la firma del emisor por Notario Público debido a que los certificados de autenticidad No. 7314196 y 7314197 no lo certifica; al ser este un Documento No Subsancable, su oferta queda descalificada; y, b) La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V.**, al realizar la evaluación económica de la misma, se determina que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por parte del CONADEH, para financiar dicha contratación, por tanto, la oferta queda descalificada.

CONSIDERANDO: Que en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) la Abogada **BLANCA SARAÍ IZAGUIRRE LOZANO** en su condición de **COMISIONADA NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**, emitió el Acuerdo No. **03-2024**, a través del cual se le delega al ciudadano **RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA**, quien en la actualidad se desempeña en el puesto de **DELEGADO ADJUNTO PRIMERO**, la facultad de firmar los Acuerdos, Resoluciones, Cartas Poder, Contratos, Adendums, Convenios y demás trámites administrativos, cuyo conocimiento corresponde a la Titular de esta Institución, efectivo a partir del diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024) al veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024).

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 321 contempla que, los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley, todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad. **POR TANTO:** El Comisionado Nacional de los Derechos Humanos en aplicación de los Artículos 59, 321, 323 y 360 de la Constitución de la República; Decreto Legislativo No. 191-94; Decreto Legislativo No. 2-95; 1, 8, 49, 50 y 51 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos; 1, 3, 8 y 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos



Humanos; Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas Numero 48/134; 1, 38, 41, 47, 57 numeral 2) y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 98, 131 literal j), 136 literal a) 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Informe de Recomendación emitido por el Comité de Evaluación; Pliego de Condiciones aprobado al presente proceso de contratación; Decreto Legislativo Numero 181-2020; y, Acuerdo de Delegación No.03-2024.

RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR FRACASADO el Proceso de Contratación **LICITACIÓN PRIVADA No. LP-CONADEH-01-2024 “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)”**, lo anterior en virtud de lo siguiente: **a)** La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **CABLE COLOR S. A. de C. V.**, no se ajusta a los requisitos esenciales establecidos en el Pliego de Condiciones, específicamente en lo referente a “El Formulario de Presentación de la Oferta”, el cual no se encuentra debidamente autenticada la firma del emisor por Notario Público, al ser este un Documento No Subsanable, su oferta queda descalificada, en apego a lo dispuesto en los Artículos 47 y 57 numeral 2) de la Ley de Contratación del Estado y los Artículos 131 literal j), 136 literales a) y b), 172 y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Es importante destacar que el certificado de autenticidad debe emitirse garantizando seguridad jurídica de los actos contenidas en ellas, por lo tanto, deben reunir características propias para su uso, como el caso que nos ocupa el certificado de autenticidad No. 7314196, da fe de la firma estampada en el documento **“CARTA OFERTA”** debiendo ser lo correcto **“FORMULARIO DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA”**, consecuentemente es claro y evidente que no se coincide en su parte sumarial, violentando el principio de unidad del acto notarial; y tomando en consideración que la función notarial se debe ejercer en estricto apego a normas específicas que regulen la conducta y proceder de los Notarios, a fin de que esta institución sea garantía de seguridad, transparencia en todos los actos y contratos para beneficio de la población; y, **b)** La oferta presentada por la sociedad mercantil denominada **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.**, al realizar la evaluación económica de la misma, se determina que no se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por parte del CONADEH, para



financiar dicha contratación, lo anterior consta en el Memorándum GAF-382-2024, de fecha diecisiete (17) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Gerencia Administrativa y Financiera de la Institución, consecuentemente la oferta presenta un precio considerablemente superior al presupuesto estimado por la Administración, por lo tanto, la oferta queda descalificada, en cumplimiento a lo consignado en el Artículo 172 párrafo segundo y demás aplicables del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. **SEGUNDO:** Notificar la presente Resolución para su conocimiento y demás fines legales, a los Representantes Legales de las Sociedades Mercantiles siguientes: a) **REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R. L. DE C. V.;** y, b) **CABLE COLOR S. A. de C. V.- NOTIFIQUESE.** Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024). Firma y Sello RICARDO JOSUÉ LÓPEZ HERRERA Delegado Adjunto Primero Acuerdo de Delegación No.03-2024- Firma y Sello THELMA LETICIA NEDA RODAS - Secretaria General.




DRG. THELMA LETICIA NEDA RODAS
SECRETARIA GENERAL
CONADEH



SECRETARIA GENERAL

MEMORÁNDUM 89-SG-2024

PARA: Lic. KARLA CRUZ CASTAÑEDA
Gerente de Administración y Finanzas

DE: Abg. THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General

ASUNTO: REMISIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

FECHA: 28 de junio, 2024.

Por este medio y de la manera más atenta, en atención a **Memorándum GAF-403-2024** de fecha 26 de junio de 2024 donde se solicita Notificar a los Oferentes del proceso de la Licitación Privada.

Así mismo se hace entrega del expediente correspondiente a la *Licitación Privada LP-CONADEH-01-2024 para la Contratación del Servicio de internet para las Oficinas del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH)*, con el fin de verificar todo lo concerniente al procedimiento, el cual contiene la siguiente documentación:

1. **Resolución No. 09-2024** versión original, consta de 16 páginas, entra en vigencia a partir del 24 de junio de 2024.
2. **Notificación Original**, cuya denominación social es CABLE COLOR, S.A. de C.V., consta de 23 páginas y **Constancia Original** donde fue Notificada electrónicamente.
3. **Notificación Original**, cuya denominación social es REDES Y COMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V., consta de 13 páginas y **Constancia Original** donde fue notificada electrónicamente.

Todo lo anterior para continuar con el trámite de ley correspondiente.

Agradeciendo su atención a lo antes descrito.

Atentamente,

c. Secretaría General
TLNR/es.

1/Memorándum No. 89-SG-2024



CONSTANCIA

La Infrascrita Secretaria General del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), Abogada **THELMA LETICIA NEDA RODAS, HACE CONSTAR** que: a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las once con treinta minutos de la mañana (11:30 a.m.), fue notificado electrónicamente de la Resolución No.09-2024, correspondiente a la Licitación Privada , registrada bajo la nomenclatura **No. LP-CONADEH-01-2024 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LAS OFICINAS DEL COMISIONADO NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CONADEH)"**, emitida por el Delegado Adjunto Primero, del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (CONADEH), en virtud de Acuerdo de Delegacion No. 03-2024, de fecha catorce (14) de junio del dos mil veinticuatro (2024), al Señor **JAVIER AUGUSTO FALCK ZEPEDA**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil cuya denominación social es **"REDES Y TELECOMUNICACIONES S. DE R.L. DE C.V."**.

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).


ABG THELMA LETICIA NEDA RODAS
Secretaria General
CONADEH